

GACETA OFICIAL DE 30 DE ENERO DE 2009.

NÚM. EXT. 36

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Gobierno del Estado

Poder Ejecutivo

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 en sus fracciones III y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el numeral 8

en sus fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

Que con la finalidad de continuar consolidando institucionalmente la Administración Pública Estatal en el sentido de optimizar su funcionalidad para cumplir con los objetivos plasmados en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 y en el Programa Veracruzano de Finanzas Públicas.

Que en atención a las necesidades de operación en esta tercera fase de la administración se hace necesario reestructurar las funciones del segundo nivel de autoridad del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en aras de fortalecer el control en el uso y ejercicio de los recursos públicos. Que la funcionalidad de la Secretaría hace necesario modificar su estructura orgánica con el fin de reagrupar diversas funciones compatibles en una Subsecretaría de Finanzas y Administración, que será integrada con la readscripción de la Tesorería,

las Direcciones Generales de Administración, Innovación Tecnológica, Patrimonio del Estado, Fideicomisos y de Desincorporación de Activos, y la Oficina Sectorial de Enlace de Turismo, Cultura y Negocios Internacionales.

He tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se suprime la Subsecretaría de Egresos
y se crea la Subsecretaría de Finanzas y Administración de
la Secretaría de Finanzas y Planeación.**

Artículo 1. En la Secretaría de Finanzas y Planeación, se suprime el Órgano Administrativo denominado Subsecretaría de Egresos, prevaleciendo la permanencia de sus áreas administrativas a cargo, transfiriendo sus funciones, programas, recursos humanos, financieros y materiales al titular de la dependencia.

Artículo 2. Se crea el Órgano Administrativo denominado Subsecretaría de Finanzas y Administración, adscribiendo al titular de la misma las siguientes áreas administrativas: Dirección General de Administración, Dirección General de Innovación Tecnológica, Tesorería, Dirección General de Fideicomisos y de Desincorporación de Activos, Dirección General del Patrimonio del Estado y la Oficina Sectorial de Enlace de Turismo, Cultura y Negocios Internacionales.

Artículo 3. Se adscriben al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación la Dirección General de Programación y Presupuesto, Dirección General de Inversión Pública y Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General practicarán conforme a la normatividad vigente, en el lapso de

treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los ajustes necesarios a la estructura orgánica de la dependencia.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Planeación efectuará las adecuaciones presupuestales correspondientes.

Cuarto. El personal que, en virtud de lo dispuesto por este Decreto cambie de adscripción, conservará sus derechos laborales conforme a la Ley.

Quinto. Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, serán resueltos por el órgano administrativo al que se le atribuya la competencia correspondiente.

Sexto. En un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas y Planeación expedirá las modificaciones a su Reglamento y a sus respectivos Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público.

Séptimo. En tanto se expiden los Manuales a que se refiere el artículo anterior, el secretario estará facultado para resolver los asuntos que dichos Manuales deben regular.

Octavo. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil nueve. Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Rúbrica.

Sufragio efectivo. No reelección

Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.